



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLI

Sábado, 21 de julio de 1984

Núm. 166

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 9.035

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso-subasta

Es objeto del presente concurso-subasta la contratación de proyecto de construcción de polideportivo municipal "Delicias".

Tipo de licitación, en baja: 59.398.480 pesetas.

Plazo de ejecución: El expresado en el respectivo proyecto.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 1.187.970 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con este concurso-subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las 13.00 horas.

Zaragoza, 27 de junio de 1984. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle, número, titular del documento nacional de identidad número,

de fecha de de, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la contratación de proyecto de construcción de polideportivo municipal "Delicias", mediante concurso-subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de pesetas (en letra), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 8.413

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

En autos ejecutivos 191 de 1983, que en reclamación de cantidad se tramitan en esta Magistratura a instancias de Antonio Monzón Pérez y otros, contra "Seida", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueiras Gayó. — Zaragoza a 28 de mayo de 1984. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, y prosigase la ejecución contra "Seida", S. A.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, "Seida", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 26 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 8.417

Cédula de notificación

En autos ejecutivos 175 de 1983, que en reclamación de rescisión se tramitan en esta Magistratura a instancias de Javier Gállego Mayo y otros, contra "Seida", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueiras Gayó. — Zaragoza a 28 de mayo de 1984. — Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, previo desarchivo de los mismos, y prosigase la ejecución contra "Seida", S. A.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada, "Seida", S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 26 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 8.900

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Lucía-Concepción Esplygarés Vinay, contra Antonio Abad Losa, con domicilio en Pedrola, en autos ejecutivos número 354 de 1983, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un automóvil marca "Renault", modelo R-12-TS, matrícula Z-4027-J; en 400.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en el domicilio de Antonio Abad Losa, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Pedrola (Zaragoza), calle Abelardo Algorta, sin número.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2), el día 5 de septiembre de 1984, a las 9.00 horas, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 19 de septiembre próximo, a las 9.00 horas, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 10 de octubre de 1984, a las 9.00 horas; previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 %. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 3 de julio de 1984. — El Secretario.

Núm. 7.607

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Walthon Weir Pacific", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 16 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez-Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., con domicilio en Zaragoza (carretera de Castellón, kilómetro 5,600), ha sido concertado entre la dirección de la misma y su comité de empresa, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El Convenio colectivo de la mencionada empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital o a su provincia, tanto industriales como comerciales.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la empresa "Walthon Weir Pacific", S. A., y del mismo sólo quedan excluidos el personal de alta dirección, al que se refiere el artículo 2.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ámbito temporal.** — La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el día 1.º de enero de 1984 y terminando el 31 de diciembre del mismo año.

Su aplicación tendrá lugar el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 4.º Denuncia:

1. A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso está previsto con una antelación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante la Dirección Provincial de Trabajo u organismo que la sustituya antes de finalizar el plazo de tres meses obligatorio.

2. Se considerará prorrogado de año en año si no fuese denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Comisión paritaria:

1. Para entender cuantas cuestiones deriven de la aplicación de este Convenio, se establecerá, en su caso, una comisión paritaria formada por tres miembros del comité de empresa e igual número de representantes designados por la empresa.

2. Presidirá esta comisión el presidente del Convenio o persona en quien delegue, y actuará de secretario de la misma el que actuó asimismo de secretario en el Convenio.

Art. 6.º Compensación, garantía e indivisibilidad:

1. Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente regían en la empresa por todos los conceptos y cualquiera que fuera su origen (aun las concedidas a título individual), si bien se respetan las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e indivisiblemente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

3. El presente Convenio se aprueba en consideración a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 7.º **Absorción.** — Las disposiciones legales, Convenios o normas futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos o condicionales de trabajo únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad a este Convenio, superan en cómputo anual el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones y mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 8.º Jornada de trabajo y horarios:

1. La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo al año.

2. Si durante la vigencia de este Convenio se promulgase alguna norma legal de carácter general o se acordase en el Convenio colectivo de carácter provincial una jornada en cómputo anual que modifique lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará a lo que dicha norma legal o Convenio disponga.

3. Es práctica permanente en esta empresa que el trabajo se preste en régimen de jornada partida. Condicionándose expresamente que se mantenga dicha naturaleza y efectos, al aprobarse el calendario de trabajo para el año 1984, la dirección de la empresa, a petición del comité, solicitará de la Dirección Provincial de Trabajo que autorice (exclusivamente para los días laborales comprendidos entre el 15 de junio y 15 de septiembre, y sin mengua de las horas de trabajo efectivas en cómputo anual) una jornada de trabajo de 7.00 a 14.00 horas.

4. Durante el año 1984 no se trabajará en jornada ordinaria durante las mañanas de los sábados, recuperándose las horas necesarias para que, manteniéndose tal situación, no se sobrepase el número de horas establecidas en el párrafo 1.º de este artículo.

Art. 9.º Rendimiento. — Actividad y rendimiento exigible:

1. Actividad mínima exigible a los efectos de este Convenio será la equivalente al 100 de Comisión Nacional de Productividad (CNP) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

2. Actividad y rendimiento correcto: La actividad correcta se determinará a los efectos de este Convenio en el 10 % de incremento sobre la actividad mínima exigible, es decir, la correspondiente al 110 de CNP. Rendimiento correcto es el correspondiente a la actividad correcta.

3. Actividad óptima y rendimiento óptimo: La actividad óptima es la correspondiente a 140 puntos de la CNP, y rendimiento óptimo es el correspondiente a dicha actividad.

4. Con independencia de tales definiciones se entenderá por rendimiento normal, individual o en equipo el que, sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales, se viniera obteniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al 100 de la CNP.

5. Al alcanzar el rendimiento correcto, tal y como ha sido definido más arriba, el productor percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar, como mínimo, el 25 % del salario base del Convenio, de acuerdo con el artículo 73, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral vigente.

Art. 10. Disminución del rendimiento:

1. Se considerará falta muy grave, a los efectos previstos en el artículo 95, número 14, de la Ordenanza laboral vigente, el rendimiento inferior al correcto, en los siguientes casos:

a) Cuando teniendo carácter individual se produzca durante cuatro jornadas seguidas o seis discontinuas en el plazo de seis meses.

b) Cuando tenga carácter colectivo, entendiéndose por tal el que afecte a una sección o equipo o a una actividad que pueda producir paralización o entorpecimiento del proceso industrial, técnico o comercial. En estos casos bastarán dos jornadas, continuas o no, en el plazo de seis meses, para que merezca esta calificación.

2. La disminución del rendimiento sólo se considerará comprendida en el número 14 del artículo 95 de la Ordenanza laboral vigente cuando sea injustificada. Por tanto, no se entenderá existente cuando se deba a causas independientes de la voluntad del trabajador, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas.

Art. 11. **Vacaciones.** — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, que se pagarán conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, incrementadas con el importe (que se pagará en efectivo) de un día más por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Art. 12. Salario base Convenio y complementos voluntarios por calidad y cantidad:

1. Se establece como salario base del Convenio para cada categoría profesional el que se fija en la tabla I anexa.

2. Los productores de la empresa recibirán, además, el complemento por calidad o cantidad a que se refiere el apartado c) del artículo 5.º del Decreto 2.380 de 1973:

a) Un plus de asistencia en la cuantía que para cada categoría se expresa en la tabla II anexa.

Dicha cantidad, aun fijada en la tabla por semanas o meses, se devengará y percibirá por día efectivamente trabajado, descontándose la parte proporcional correspondiente a los días no efectivamente trabajados.

b) Un premio de puntualidad en la cuantía de 645 pesetas mensuales, y que, al objeto de evitar el absentismo laboral, se perderá siempre que en el correspondiente mes exista alguna ausencia al trabajo, injustificada o no reglamentaria, o existiera alguna falta de puntualidad.

3. Las actuales primas semanales o diferencias por primas voluntarias que como condición "ad personam" vienen percibiendo actualmente algunos de los productores de la empresa tendrán, a los efectos del artículo 5.º, apartado A), del Decreto 2.380 de 1973, la condición de complementos personales, viéndose incrementadas las que actualmente se perciben en un 8 %.

Art. 13. Primas a la producción y plus de carencia de incentivos:

1. Las primas a la producción a percibir por los productores del taller serán las que se expresan en la tabla VII anexa.

2. A los productores no incluidos en la tabla VII, y en sustitución de las primas allí establecidas y con los mismos efectos de complementos por calidad o cantidad en el trabajo, se les pagará un plus de carencia de incentivo en la cuantía que para cada categoría resulte de aplicar sobre los respectivos salarios de la tabla I los porcentajes indicados en la tabla VI anexa. Dicho plus devengará por hora efectivamente trabajada, tanto ordinaria como extraordinaria, y absorberá a cualesquiera otros pluses o primas que con la misma o distinta denominación perciban los trabajadores, excepto a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 14. Horas extraordinarias:

1. El pago de las horas extraordinarias que se realicen en la empresa se efectuará de acuerdo con las normas legales establecidas al efecto, incrementándose la base de las mismas en las cantidades previstas en la tabla III como sumando.

2. Se establece la posibilidad de realización de horas extraordinarias, entendiéndose por éstas las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, de acuerdo con la Orden de 1 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" número 56, de 7 de marzo de 1983).

Art. 15. Gratificaciones extraordinarias. — Cada una de las gratificaciones reglamentarias de julio y diciembre serán abonadas de acuerdo con las cantidades que para cada categoría se fijan en la tabla IV anexa, añadiéndose el premio de antigüedad que corresponda a cada trabajador, calculado sobre las cantidades establecidas en dicha tabla.

Art. 16. Gratificaciones extrarreglamentarias:

1. Se acuerda mantener la gratificación extrarreglamentaria que viene abonándose a los productores con motivo del llamado "Día Empresa", en las cuantías señaladas en la tabla V anexa, que se incrementará en la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

2. Dicha gratificación se pagará el día 28 de febrero. Para el personal de nuevo ingreso y en casos de baja se pagará proporcionalmente a los días transcurridos.

3. En concepto de gratificación de Navidades se abonará en el mes de diciembre la cantidad de 5.368 pesetas a cada uno de los trabajadores de la empresa.

Art. 17. Dietas:

1. Las cantidades a que se hace referencia en el artículo 82 de la vigente Ordenanza laboral se fijan para todas las categorías profesionales en 2.260 pesetas diarias para dieta completa y 1.130 pesetas para media dieta. Dichas cantidades comprenden el importe del alojamiento y las comidas a realizar.

2. Los sábados y días festivos se aumentarán las cantidades citadas en un 50 %.

3. Si por circunstancias especiales los gastos originados en los desplazamientos sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la empresa, previa autorización de la misma y posterior justificación por el trabajador.

4. Si con ocasión de un desplazamiento algún trabajador tuviera que realizar trabajos en puntos declarados tóxicos, penosos o peligrosos, se le abonará el mencionado plus, siempre que se acredite con la pertinente certificación de la empresa donde se preste el servicio.

Art. 18. Indemnización por defunción. — Seguro de vida:

1. En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la empresa, tanto por accidente como por enfermedad, se abonará a sus causahabientes el importe de tantas mensualidades de sus salarios como años lleve en la empresa, con un máximo de diez.

2. Además, la empresa concertará un seguro de vida que ampare a todos sus productores, en el que se garantizará una cantidad de 2.850.000 pesetas para casos de fallecimiento por cualquier causa o invalidez permanente total o absoluta. Las indemnizaciones se entregarán al beneficiario o a sus causahabientes, y las primas estarán íntegramente a cargo de la empresa.

Art. 19. Natalidad, nupcialidad y servicio militar:

1. La empresa abonará, con independencia de las cantidades establecidas por la Ley de Seguridad Social y a su cargo, las siguientes cantidades:

a) Por natalidad, 10.735 pesetas.
b) Por nupcialidad, 21.470 pesetas.
c) Por ingreso activo en el servicio militar, 10.735 pesetas.

2. Además de la cantidad ultimamente citada, la empresa pagará a las esposas de sus productores en servicio militar activo la cantidad de 4.295 pesetas mensuales durante todo el tiempo de permanencia en filas. Se pagará la misma cantidad a quienes mientras se encuentren en servicio militar activo tengan familiares a su cargo que dependan de su salario.

Art. 20. Fondo de protección social:

1. Sin perjuicio de otras cantidades que los productores puedan aportar, se mantiene el fondo de protección social, al cual, durante la vigencia de este Convenio, contribuirá la empresa con la cantidad anual de 1.161.000 pesetas. En caso necesario la empresa estudiará y, en su caso, atenderá las situaciones extraordinarias de carácter individual que se planteen y no puedan ser cubiertas con el fondo de protección antes citado.

2. La aplicación concreta de dicho fondo se determinará por la dirección de la empresa, a propuesta razonada del comité de empresa.

3. La empresa, como prestación de carácter cultural y deportivo, destinará trimestralmente, y para la adquisición de los libros y materiales que por el comité se designen, la cantidad de 23.500 pesetas. Asimismo, la empresa adquirirá para disfrute de sus trabajadores libros por un importe de 5.725 pesetas anuales, que serán elegidos por ella libremente.

Art. 21. Transporte:

1. Los productores con derecho a dicho plus percibirán la cantidad de 109 pesetas por día efectivo de trabajo.

2. Los trabajadores que residan en término municipal de La Cartuja Baja percibirán, en iguales condiciones, la cantidad de 29 pesetas por día efectivo de trabajo.

3. Además de lo anteriormente expuesto, la empresa pondrá a disposición de sus trabajadores dos autobuses, con una capacidad de sesenta plazas cada uno de ellos, al principio y al final de la jornada legalmente establecida, siendo el recorrido de los dos viajes que éstos deban realizar

inferior en cada uno de los viajes a treinta minutos.

Art. 22. Ropa de trabajo. — La empresa entregará a cada uno de los trabajadores dos buzos, un pantalón y una camisa cada año, a excepción de los soldadores, para los cuales el número de buzos será de tres.

Art. 23. Asistencia sanitaria. — Para la asistencia sanitaria de sus productores la empresa mantendrá el servicio, dotado de médico y practicante, que actualmente tiene establecido.

Art. 24. Economato. — La empresa, al objeto de que los trabajadores puedan, si lo desean, adscribirse a algún economato laboral o cooperativa de consumo, sufragará por este concepto y hasta un máximo de 125 pesetas por trabajador y mes, los gastos de administración que tal adscripción conlleva. Si ello no se llevara a efecto, la antedicha cantidad se destinará a la actividad de carácter social que entre empresa y comité se acuerde.

Art. 25. Permisos retribuidos:

1. Se mantienen los permisos y licencias establecidas en el artículo 60 de la Ordenanza del Metal, incrementando a cinco días la licencia en caso de fallecimiento del cónyuge, y a quince días naturales en caso de matrimonio.

2. En todos los supuestos de licencias se abonarán los complementos de cantidad y calidad, salvo en los supuestos de matrimonio, nacimiento de hijos y visitas a médicos de cabecera y especialistas.

Art. 26. Revisión salarial. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

Art. 27. Normas de protección. — Los productores de la empresa se obligan formalmente a utilizar y observar correctamente todos y cada uno de los medios, métodos e instrucciones que la empresa establezca o ponga a su disposición. El incumplimiento de tales obligaciones se calificará como falta grave a los efectos del artículo 8.º de la Ordenanza laboral.

Art. 28. 1. Dada la importancia de las mejoras que se introducen en este Convenio los productores se comprometen formalmente a prestar su máxima colaboración con la dirección de la empresa para la mejora del control de tiempos y métodos de trabajo y para conseguir el mayor incremento posible de la productividad y la mejor disciplina u orden en la empresa.

2. Asimismo, los trabajadores evitarán toda anomalía laboral que no se deba a causa estrictamente laboral dentro de la propia empresa.

Art. 29. Por la importante cuantía de las mejoras pactadas en este Convenio se producirán incrementos en el coste de la mano de obra, que la empresa podrá repercutir en sus precios, observando lo dispuesto en las normas legales en cada momento vigentes.

Art. 30. 1. Todo aquel trabajador cuyo índice individual de absentismo mensual no supere el 5 % percibirá un porcentaje del 1 % de la totalidad de las retribuciones salariales mensuales, cantidad que será abonada por meses vencidos.

2. Si un trabajador sobrepasara el antecitado índice en uno de los meses, pero no llegara a sobrepasarlo computando cada uno de los trimestres naturales del año, mantendrá asimismo el derecho a percibir el indicado porcentaje salarial durante la totalidad del trimestre.

Art. 31. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26-5 de la vigente Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye la tabla VIII, en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 8.º del presente Convenio.

CUADRO GENERAL TABLAS CONVENIO

CATEGORIAS	TABLA I Salario Base (Día ó Mes)	TABLA II Plus Asist. (Semana ó Mes)	TABLA III Hora Extra (Como sumando)	TABLA IV Pagas extras (JUL/NAV.)	TABLA V Día Empresa	TABLA VI Indice carencia incentivo % Salario Base
OFICIAL 1ª	1.440,10	7.161	71	44.418	10.164	-----
OFICIAL 2ª	1.419,20	6.728	68	43.778	10.020	-----
OFICIAL 3ª	1.399,80	6.521	66,70	43.026	9.880	-----
ESPECIALISTA	1.392,40	6.371	64,95	42.967	9.833	-----
PEON ORDINARIO	1.372,95	6.193	62,35	42.343	9.690	-----
APRENDIZ 4º año	940,30	3.614	37,40	28.995	6.635	-----
APRENDIZ 3º año	670,95	3.614	37,40	20.691	4.739	-----
<u>ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y SUBALTERNOS</u>						
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>						
ALMACENERO	42.660	26.814	62,35	43.860	10.041	25%
CHOFER CAMION	44.242	27.193	62,35	45.490	10.411	25%
VIGILANTE	41.507	26.542	62,35	42.677	9.767	25%
TELEFONISTA	41.195	26.568	62,35	42.359	9.694	25%
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO.-</u>						
JEFE 1ª	52.630	30.723	70,95	54.112	12.384	25%
JEFE 2ª	50.375	30.196	70,95	51.796	11.854	25%
OFICIAL 1ª	47.329	28.951	68	48.661	11.138	25%
OFICIAL 2ª	45.258	27.932	64,95	46.535	10.652	25%
AUXILIAR	42.745	26.840	62,35	43.947	10.060	25%
ASPIRANTE 17 años	28.205	15.002	37,40	28.995	6.635	----
ASPIRANTE 16 años	20.120	15.002	37,40	20.691	4.739	----
<u>TECNICOS DE TALLER</u>						
JEFE DE TALLER	52.404	30.677	70,95	53.885	12.333	25%
MAESTRO TALLER 1ª	47.903	29.089	68	49.253	11.272	25%
MAESTRO TALLER 2ª	47.329	28.384	64,95	48.661	11.138	25%
<u>TECNICOS DE OFICINA</u>						
DELINEANTE 1ª	47.329	28.951	68	48.661	11.138	25%
DELINEANTE 2ª	45.258	27.932	64,95	46.535	10.652	25%
AUXILIAR	42.745	26.840	62,35	43.947	10.060	25%
CALCADORA	42.745	26.840	62,35	43.947	10.060	25%

TECNICOS TITULADOS

INGENIEROS LICENCIADOS	61.102	32.727	70,95	62.827	14.376	25%
INGENIEROS TECNICOS	59.337	31.790	68	61.008	13.965	25%

TECNICOS ORGANIZACION

TECNICO ORGANIZ. 1ª	47.329	28.951	68	48.661	11.138	25%
TECNICO ORGANIZ. 2ª	45.258	27.932	64,95	46.535	10.652	25%
AUXILIAR ORGANIZ.	43.535	27.150	62,35	44.762	10.246	25%

TABLA VII RENDIMIENTOS

CATEGORIAS	105	110	115	120	125	130	135	140
OFICIAL 1ª ESPECIAL	25,94	56,80	68,89	86,72	96,35	100,14	114,59	118,03
OFICIAL 1ª	24,77	54,11	65,24	81,76	91,34	95,18	109,10	112,37
OFICIAL 2ª	24,17	53,33	63,92	80,28	89,92	93,76	107,52	110,75
OFICIAL 3ª	23,91	52,60	62,87	78,81	88,46	92,25	106,07	109,26
ESPECIALISTA	23,78	52,32	61,88	78,24	87,87	91,69	105,51	108,68
PEON ORDINARIO	23,45	51,60	61,59	77,09	86,72	90,52	104,06	107,19

TABLA VIIIREMUNERACION ANUAL BRUTA

OFICIAL 1ª	1,080.322	ASPIRANTE 17 años	575.054
OFICIAL 2ª	1,048.258	ASPIRANTE 16 años	459.529
OFICIAL 3ª	1,027.865	<u>TECNICOS DE TALLER.-</u>	
ESPECIALISTA	1,017.016	JEFE TALLER	1,250.786
PEON	998.320	MAESTRO TALLER 1ª	1,155.353
APRENDIZ 4º año	587.895	MAESTRO TALLER 2ª	1,137.420
APRENDIZ 3º año	471.077	<u>TECNICOS DE OFICINA.-</u>	
<u>PERSONAL SUBALTERNO.-</u>		DELINEANTE 1ª	1,143.926
ALMACENERO	1,039.305	DELINEANTE 2ª	1,096.717
CHOFER CAMION	1,070.811	AUXILIAR	1,041.054
VIGILANTE	1,016.410	CALCADORA	1,041.054
TELEFONISTA	1,011.370	<u>TECNICOS TITULADOS.-</u>	
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO.-</u>		INGENIEROS LICENCIADOS	1,423.523
JEFE 1ª	1,255.192	INGENIEROS TECNICOS	1,382.500
JEFE 2ª	1,210.448	<u>TECNICOS ORGANIZACION.-</u>	
OFICIAL 1ª	1,143.926	TECNICO ORGANIZACION 1ª	1,143.926
OFICIAL 2ª	1,096.717	TECNICO ORGANIZACION 2ª	1,096.717
AUXILIAR	1,041.054	AUXILIAR ORGANIZACION	1,058.188

Núm. 8.206

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., suscrito el día 31 de mayo de 1984, entre representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de junio de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez-Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., se concierta entre los representantes de la dirección de la mencionada empresa y los representantes de los trabajadores por el comité de empresa, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio colectivo de trabajo se aplicará a todos los centros de trabajo de la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., situados en Zaragoza capital y provincia.

Art. 2.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio regulará la relación de trabajo entre la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., y sus trabajadores, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, así como el Reglamento de régimen interior de la empresa, en todo aquello que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — El Convenio será de aplicación a todo el personal que presta servicio en la empresa "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., con excepción del que expresamente pactase con la empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimientos técnico-profesionales.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — Una vez presentado ante la autoridad laboral a efectos de registro, el presente Convenio colectivo de trabajo retrotraerá sus efectos al 1.º de enero de 1984, y regirá hasta el 31 de diciembre de 1984.

Art. 5.º **Denuncia.** — A efectos de posible denuncia del presente Convenio por cualquiera de las partes, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º **Cláusula de revisión salarial.** — Durante la vigencia de este Convenio no se procederá a revisión de concepto alguno del mismo, ni siquiera por cuanto se refiere a conceptos de carácter económico.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, se establecerá la comisión paritaria de vigilancia del mismo, que estará formado por cuatro representantes de la empresa, designados por la misma, y cuatro representantes de los trabajadores, designados por el comité de empresa.

La presidencia de esta comisión paritaria corresponderá a quien ostentara la presidencia en las deliberaciones del Convenio.

Art. 8.º **Plantilla.** — La plantilla del personal de la empresa se integrará en los grupos establecidos en el Reglamento de régimen interior.

Grupo I. Directivos.

Grupo II. Técnicos.

Grupo III. Operarios.

Grupo IV. Oficios auxiliares.

independientemente de que pertenezcan o no al Convenio colectivo, según se ha definido en el "ámbito personal" de aplicación, previsto en el artículo 3.º.

Art. 9.º **Jornada laboral.** — La jornada máxima de trabajo será la que establece la legislación vigente. Para 1984 regirá el calendario laboral visado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza.

El cuarto de hora de descanso de "bocadillo" será considerado como trabajo efectivo.

Art. 10. **Vacaciones.** — Todo el personal de la empresa disfrutará cada año de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, o la parte proporcional que le corresponda.

El disfrute de las vacaciones es obligatorio para todo el personal, no pudiendo ser compensadas económicamente salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 11. Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución dictada en un expediente en el que tomará parte el comité de empresa, el servicio médico de empresa y la propia empresa, podrán ser destinados al ejercicio de actividades compatibles con su circunstancia personal, sean o no las suyas habituales.

Los trabajadores que se acojan a esta situación pasarán a percibir los emolumentos correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Se procurará acoplarle en puesto con retribución lo más próxima posible y favorable en relación con su anterior puesto de trabajo, ratificándose la empresa en seguir manteniendo el espíritu que ha venido rigiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la más favorable situación tanto de puesto como de remuneración, en su nuevo acoplamiento.

Para el supuesto de cambios de puestos de trabajo por exigencias o conveniencia de la empresa, esta última garantiza el respeto a las categorías y salarios de los trabajadores afectados.

En todo caso se tendrá en cuenta el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. **Salario:**

1.º Los conceptos retributivos que componen el salario total y que se consideran en el presente Convenio, son:

- Calificación del puesto de trabajo.
- Antigüedad.
- Primas de producción.
- Plus de Convenio.
- Asistencia.
- Participación en beneficios.

2.º A efectos de unificación de criterios, concreción de nómina y sencillez de interpretación, se define como plus de Convenio un concepto retributivo que engloba los conceptos hasta ahora denominados:

- Plus de Convenios anteriores.
- Pacto de la Moncloa (lineal y proporcional).
- Aportación voluntaria correspondiente al extinguido I.R.T.P.
- Incremento lineal 1979.

Art. 13. **Retribución y mejoras salariales.** — Para el período correspondiente al "ámbito temporal" contemplado en el artículo 4.º del presente Convenio (año 1984), se acuerda aplicar un incremento del 7,75 % proporcional o porcentual, aplicable sobre los siguientes conceptos retributivos que cada trabajador percibía al 31 de diciembre de 1983:

- Calificación del puesto.
- Plus de Convenio.

La base de cálculo de las retribuciones será para este Convenio la actual calificación de los puestos de trabajo que rigió en 1983, manteniéndose, también para este período, los porcentajes de antigüedad y otros que se vinieran aplicando sobre el salario de calificación, con lo que resultan automáticamente repercutidos en el incremento de mejora porcentual pactado para este

año, sin que pueda producirse dualidad de incremento sobre el mismo concepto.

Art. 14. **Otras mejoras:**

1. En el plus de Convenio siguen incluidos los mismos conceptos del año anterior.

2. Plus de asistencia al trabajo. — La empresa abonará a su personal un "plus de asistencia" de 135 pesetas por día trabajado, cualquiera que sea la distancia a recorrer desde su domicilio hasta su puesto de trabajo.

3. Participación en beneficios. — Se mantiene el abono del 6 % sobre la suma de los conceptos retributivos: "calificación del puesto de trabajo", "antigüedad", "primas de producción" y "plus de Convenio", que se abonará en la cuantía correspondiente de las pagas mensuales y extraordinarias.

4. Primas de producción. — El incremento salarial que se establece para este concepto será del 11 % global, calculadas las primas de producción con los coeficientes individuales fijados en el siguiente cuadro:

Coefficientes individuales para el cálculo de la prima de producción

	1983	1984
Escalón 3	10,00	12,10
Escalón 5	11,50	13,69
Escalón 6	12,25	14,21
Escalón 7	13,00	14,82
Escalón 8	13,75	15,26
Escalón 9	14,50	15,81
Escalón 10	16,00	17,36
Escalón 11	17,50	18,90
Escalón 12	19,00	20,47
Escalón 13	20,50	22,09
Escalón 14	22,00	23,71

5. **Pagas extraordinarias.** — Se establecen dos pagas extraordinarias anuales que la empresa abonará en los meses de julio y diciembre, en fecha acostumbrada.

El importe de estas extraordinarias comprenderá los conceptos retributivos especificados en el punto 1.º del artículo 12, a excepción de "asistencia".

Las primas serán calculadas a estos efectos tomando como base la media de las correspondientes al primer semestre del año, para la extraordinaria del mes de julio, y la media de las correspondientes a los meses de julio a noviembre, inclusive, para la de diciembre. La supresión del mes de diciembre para el cómputo de la extraordinaria de dicho mes obedece a desconocerse en el momento de efectuar su pago las toneladas que saldrán de fábrica en ese mes.

6. La empresa abonará la suma de 600.000 pesetas en todos y cada uno de los supuestos de fallecimiento del trabajador por accidente laboral, a la esposa o legítimos herederos de este último. Igualmente abonará al trabajador la suma de 600.000 pesetas para todos y cada uno de los supuestos de invalidez absoluta y permanente para toda clase de trabajo, derivado de accidente laboral. A este respecto, la empresa podrá concertar por su cuenta y a su costa, la correspondiente póliza de seguro que cubra estas contingencias. Las entregas de 600.000 pesetas por uno u otro concepto se efectuarán por parte de la empresa al trabajador, a la esposa, o a sus herederos, de forma inmediata.

7. **Prima ensacadora.** — Las primas que por este concepto regirán durante la vigencia del presente Convenio, a partir del 1.º de enero de 1984, sin más tipo de revisión para este año, y con el mismo sistema de aplicación que en años anteriores, serán las siguientes:

Envasado:

— Hasta 300 Tm./día, 1,50 pesetas por Tm. y operario.

— Más de 300 Tm./día, 1,88 pesetas por Tm. y operario.

— Palets, 5,51 pesetas por Tm. y operario.

Granel:

— 0,43 pesetas por Tm. y operario.

Horas extraordinarias:

— 3,23 pesetas por Tm. y operario.

8. Se mantiene la suma de 600.000 pesetas para becas de estudios.

Art. 15. Todos los productores conservarán sus categorías profesionales a efectos de clasificación en la reglamentación vigente y especialmente para el régimen de cotización a la Seguridad Social.

Cuando las exigencias de un puesto de trabajo varíen de una forma sustancial, podrá plantearse la revisión de su calificación.

Art. 16. La Seguridad Social a cargo del trabajador será satisfecha por el mismo, siguiendo percibiendo el trabajador el complemento no revisable pactado en el Convenio anterior.

Art. 17. Las ausencias del trabajo con derecho a remuneración por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, hermanos (incluso políticos), será de cuatro días cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de la provincia. No obstante, si se tratase de intervenciones quirúrgicas no leves, incluidos los partos, serán de cuatro días, con independencia de si hay que efectuar o no desplazamientos. En todo caso, prevalecerá el contenido más beneficioso del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. Comisión de calificación. — Se mantiene y acepta la comisión de calificación y reclamaciones en la forma establecida en el artículo 18 del anterior Convenio colectivo, adaptado a la actual normativa de representación de los trabajadores.

Art. 19. Vacantes. — Para el acceso a las vacantes que se puedan producir tendrán preferencia los titulares de puestos afines e inmediatamente siguientes.

En el caso de personal de nuevo ingreso, tendrán preferencia los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que reúnan condiciones idóneas de aptitud, y entrarían a ocupar vacantes existentes después de la promoción antes citada; entendiéndose igualmente hijos políticos.

Se procurará en todo caso seguir exámenes y sistemas de selección adecuados al puesto a cubrir.

Art. 20. Si bien las retribuciones del personal de relevo están valoradas en función de su trabajo de turno, se concede a dichos productores un plus de 1.750 pesetas mensuales, y dicho importe irá acumulado al plus de Convenio de cada uno de ellos. El referido plus se abonará igualmente en las pagas extraordinarias de julio, Navidad, y vacaciones.

Art. 21. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, sobrevenida por causa de enfermedad, la empresa abonará a los trabajadores en tal situación de baja, a partir de la entrada en vigor de este Convenio, los siguientes complementos:

Durante los días 1.º, 2.º y 3.º, el 50 % de las retribuciones salariales que venían percibiendo antes de la baja, excluido el "plus de asistencia".

Durante los días 4.º al 20, ambos inclusive, el 10 % de las retribuciones salariales que venían percibiendo antes de la baja, excluido el "plus de asistencia".

Se gestionará con la Asociación de previsión y socorros mutuos de empleados y obreros de "Cementos Portland Morata de Jalón", S. A., para que a su vez y dentro del objetivo principal de la misma, expuesto en el artículo 1.º de sus estatutos, incremente las prestaciones que por este concepto venía abonando a los trabajadores, al objeto de que junto con las oficiales de la Seguridad Social y complementos de la empresa antes reseñados, el trabajador venga a percibir en estos supuestos de baja por enfermedad, unos emolumentos de cuantía lo más aproximada posible a los que percibía antes de su baja.

En ningún caso el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria podrá percibir complementos de la empresa o de la citada asociación que, en su conjunto con los de la Seguridad Social, sobrepasen el 100 % de los que le correspondería percibir en activo.

Art. 22. La empresa concederá a sus productores, como ayuda para la adquisición de vivienda propia principal, un préstamo de hasta 200.000 pesetas en cada caso, sin interés y a amortizar en cinco años como máximo, y en todo caso en los años que falten al trabajador para cumplir los sesenta años de edad, a través

de reintegros mensuales, todos ellos del mismo importe.

Art. 23. A efectos del Real Decreto de 20 de agosto de 1981 y Orden de 1 de marzo de 1983, se definen como horas estructurales las siguientes:

Las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de mantenimiento o reparación, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La realización de las horas extraordinarias será voluntaria por parte de los trabajadores, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. Acumulación de horas sindicales. — De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, el comité de empresa podrá acumular las horas sindicales en uno o varios de sus miembros, debiendo comunicarlo a la dirección de la empresa, con expresión del nombre o nombres en quien recae tal acumulación.

Art. 25. De conformidad con el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, el personal de esta empresa podrá ser sancionado por la dirección de la misma en virtud de incumplimientos laborales.

La empresa, antes de la valoración de las faltas y sus posibles sanciones, solicitará del comité de los trabajadores un informe de los hechos que las hayan motivado.

Disposiciones finales

1.ª El presente Convenio surtirá plenos efectos económicos, si fuera denunciado para su rescisión o revisión, durante el período siguiente a la terminación de su vigencia, mientras se efectúen las nuevas deliberaciones y hasta que se apruebe y publiquen los acuerdos con las nuevas retribuciones pactadas o un nuevo Convenio colectivo que sustituya al presente.

2.ª El presente Convenio colectivo, al mejorar las condiciones reglamentarias vigentes, será de aplicación en cuanto modifique las mismas, debiendo estarse en lo no previsto a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

3.ª El Convenio colectivo respetará las condiciones económicas más beneficiosas concedidas al personal afectado por el mismo, con carácter "ad personam".

4.ª Cuantas referencias se hacen en el artículo de este Convenio colectivo al Reglamento de régimen interior se entienden suprimidas, dada la contradicción que existe con la legislación vigente.

A N E X O I

Escalón	Calificación puesto trab. ptas./día	Plus Convenio medio ptas./día
3	839,86	716,06
5	860,28	728,29
6	870,46	739,04
7	877,35	765,62
8	887,54	771,12
9	928,43	782,91
10	1.010,26	806,19
11	1.092,15	865,90
12	1.173,77	1.032,78
13	1.255,72	1.061,68
14	1.337,55	1.082,13

A N E X O II

Escalón	Remuneración media anual
3	940.846
5	989.325
6	1.014.416
7	1.049.443
8	1.074.438
9	1.092.595
10	1.183.030
11	1.240.883
12	1.414.375
13	1.488.079
14	1.549.107

SECCION SEXTA

Núm. 9.003

A M B E L

Ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su reunión ordinaria del pasado día 27 de junio, el proyecto de delimitación de suelo urbano de este municipio y sus correspondientes memoria y ordenanzas de edificación, junto con los demás documentos que la integran.

Los terrenos afectados son de propiedad privada, a cuyos propietarios se citará personalmente a información pública.

Asimismo queda suspendido el otorgamiento de licencias de construcción hasta la aprobación definitiva del mencionado proyecto.

A dicho objeto se abre información pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y concordantes de la Ley del Suelo, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de posibles reclamaciones.

Ambel, 3 de julio de 1984. — El Alcalde, Severo López Estella.

Núm. 9.015

A N I Ñ O N

Aprobadas las ordenanzas fiscales por el Pleno de esta Corporación municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios y a los efectos procedentes.

Aniñón, 8 de julio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 9.179

M E Q U I N E N Z A

Ha sido aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión del día 3 de julio, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de la obra de construcción de nichos.

Se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Mequinenza, 9 de julio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 9.011

M E Z A L O C H A

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipi-

pal ordinario para 1984, en caso de no existir reclamaciones contra el mismo, por un importe de 13.809.180 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Impuestos directos, 1.526.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 238.105.
 3. Tasas y otros ingresos, 4.787.955.
 4. Transferencias corrientes, 1.250.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 946.671.
 - B) Operaciones de capital:
 7. Transferencias de capital, 5.060.449.
- Total, 13.809.180 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
 1. Remuneraciones del personal, 1.063.748 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.024.600.
 4. Transferencias corrientes, 129.523.
 - B) Operaciones de capital:
 6. Inversiones reales, 9.591.309.
- Total, 13.809.180 pesetas.
- Mezalocha, 6 de julio de 1984. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.383

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de septiembre de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, para la que servirá de tipo el 75 % de la primera, de las fincas especialmente hipotecadas que se describen en los edictos anunciando la primera, publicados en "Heraldo de Aragón" del día 6 de marzo y "Boletines Oficiales" de esta provincia y del Estado de los días 11 y 14 de abril de 1984, consistentes en:

Terreno de huerta en término de Gallur, partida "Mejana", finca número 5.821; tasado en 25.500.000 pesetas.

Nave industrial, finca 5.455-2; tasada en 60.000.000 de pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar el 10 % del precio que sirve de tipo para la misma, rigiendo en todo lo demás las condiciones que figuran en los edictos anunciando la primera.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 1.336 de 1983, a instancia del "Banco de Madrid"; S. A., representada por el señor Peiré, contra "Industrias Aragonesas del Embalaje", S. A. ("Inadesa").

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.867

JUZGADO NUM. 1

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1984, a las 11.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 789 de 1983, a instancia de la Procuradora señorita Mayor Tejero, en representación de Caja Rural del Jalón, contra don Enrique Calvo Cabello, doña Pilar Ramiro Castro y doña Amparo-Josefa Bandrés Mateo, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 15 de mayo pasado, al número 5.781. Tasados todos ellos en 39.936.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.923

JUZGADO NUM. 4

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.430-B de 1984, seguido a instancia de doña Tadea Manero Marín, representada por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra don José-María Adán Millán, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de octubre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de primera subasta, será el precio de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación de la subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 20. — Piso sexto C, en la sexta planta superior, de unos 67,16 metros cuadrados de superficie útil, al que corresponde una participación de 1,31 % en el valor total del inmueble. Linda: frente,rellano y piso letra B de igual planta y escalera; derecha entrando, piso letra B de la misma planta y escalera; izquierda, piso letra C de igual planta, de la escalera derecha del edificio, y hueco o espacio libre propio de la casa, y espalda, vía de penetración. Tiene su acceso por la escalera izquierda y forma parte de una casa en esta ciudad, término de Rabal, partida de Valimaña, bloque 2 de manzana; limitada por la avenida de la Jota, vía de penetración y calle Asso, con fachada principal a dicha vía, todavía sin nombre y sin número, que ocupa 544 metros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, resto de finca matriz de la que se segregó, destinada a zonas libres, y Sur, resto de finca matriz, en su parte destinada a vía de penetración, todavía sin nombre. Valorado en 1.342.548 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.